

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 del mismo cuerpo legal estipula: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su artículo 33, lo siguiente: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c) por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada, la declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídica“(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. (...)”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al procedimiento de Cotización, determina: *“Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública. (...)”*.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- *“En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato., Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente”*.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y creó en su artículo 3, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 del mismo

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Decreto dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R, del 29 de septiembre de 2021, en su Disposición General Primera dispone: *“La autoridad encargada de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores actuará como ordenador de gasto y ejercerá todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública que correspondan, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000010 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias”*.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0282-M de 30 de junio del 2021, la Arq., Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, realice la verificación de stock de bodega de los productos detallados en dicho documento para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-3153- M de 30 de junio de 2021, dirigido por el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, certifica la “(No existencia de ninguno de los productos incluidos en el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”.

Que, mediante Informe de Necesidad Nro. SNAI-UIC-C-2021-01 del 30 junio de 2021, elaborado por el Arq. Wilman Alexis Benavides Santacruz., Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno A.,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, que en su numeral 3.1 Objetivos específicos señala: “(...) *Disponer de celdas adecuadas adicionales para que habiten personas privadas de la libertad en el CPL Cañar Nro. Disponer de suficientes baterías sanitarias exteriores, así como de lavanderías para el total de personas privadas de la libertad del CPL Cañar Nro. 2. Garantizar condiciones dignas de vivienda de personas privadas de la libertad del CPL Cañar Nro. 2; Fortalecer la seguridad del CPL Cañar Nro. 2*”, finalmente en su numeral 7 Recomendaciones manifiesta: “*A fin de dar cumplimiento con la Planificación Operativa Anual, y reducir el índice de hacinamiento de la provincia del Cañar, permito sugerir dar inicio al proceso de contratación pública para la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”*”.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0283-M, del 30 de junio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones solicita al Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, la verificación de Catálogo Electrónico a fin de proceder con la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2021-3190-M, del 03 de julio de 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, Certificación de Catálogo Electrónico, del proceso cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0289-M, de fecha 05 de julio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, manifestando en su acápite CONCLUSIÓN: “*En virtud de lo expuesto, me permito aclarar que los rubros solicitados corresponden a lo específicamente necesitado para la construcción del nuevo pabellón en el CPL Azogues Nro. 2 y son diferentes a los existentes en el Catálogo Electrónico (no tienen las mismas características). Adicionalmente, los rubros 1 (LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL DEL TERRENO) y 97 (LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA) forman parte integral del desarrollo de la obra, de manera previa y posterior a su ejecución. No se pueden contratar por separado, ya que los trabajos preliminares permiten el inicio de la obra, y los trabajos finales se desarrollan en consecuencia de la ejecución de la obra. Por lo tanto, solicito se actualice la certificación de verificación en el Catálogo Electrónico considerando estas aclaraciones*”, finalmente en el acápite RECOMENDACIÓN señala: “*Se recomienda realizar la verificación de cada rubro solicitado en el Catálogo Electrónico considerando TODAS las características de la descripción, puesto que cada característica se define de acuerdo a la necesidad del proyecto. Al variar una característica se convierte en un producto diferente. (...)*”

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2021-3294-M, del 08 de julio de 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la certificación de catálogo electrónico del proceso cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1". **No** consta en Catálogo Electrónico.

Que, se cuenta con los correspondientes Estudios Previos a la Compra y Estudio de Mercado, de 21 de julio de 2021, elaborado, por la Arq. Stephanie Marie Guerrero Guajardo, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, dando cumplimiento a lo que estipula el artículo 1 numeral 1.1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0116 de 16 de julio 2021, en el cuál se establece el presupuesto referencial para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1".

Que, se cuenta con las correspondientes Especificaciones Técnicas Nro. SNAI-UIC-C-2021-01 de 22 de julio de 2021, elaboradas por la Arq. Stephanie Marie Guerrero Guajardo, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisadas y aprobadas por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, documentos que constituyen base para el proceso, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1".

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0314-M, del 22 de julio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Econ. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Encargada, se realice la reforma y certificación POA del proceso cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1".

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DPISPPP-2021-0445-M, del 27 de julio de 2021, la Econ. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Encargada, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, comunica la aprobación reforma Nro. 54 y las certificaciones POA Nro. 170, 171, 172 y 173, para el proceso cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 FASE 1".

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0320-M, del 27 de julio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

General Administrativa Financiera, se emita las respectivas Certificaciones Presupuestarias de conformidad con el detalle que consta en el mencionado documento.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2021-1134-M, del 29 de julio de 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Directora Financiera, comunica a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones: *“En referencia al memorando No. SNAI-UIC-2021-0320-M, de 27 de julio de 2021, en el cual señala: “Con el fin de cumplir con el POA y los objetivos institucionales, por el presente remito a usted señora Coordinadora General Administrativa Financiera, el expediente correspondiente a “Construcción de pabellón de vivienda en el CPL Cañar Nro. 2-Fase 1” a fin de que se realice la revisión del mismo y posteriormente se emitan las respectivas Certificaciones Presupuestarias”, “(...) En virtud de lo mencionado se detalla la siguiente novedad, ya que el expediente no cumple con la normativa legal vigente y se procede a la devolución del mismo: El ítem presupuestario 731403 no cumple con el objeto del bien a adquirir, por lo que se debe registrar en el ítem que corresponda según la naturaleza del gasto.”*

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0331-M, del 29 de julio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, dirigido a la Econ. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Encargada, en lo medular señala *“(...) En virtud de lo expuesto, con el objeto de cumplir con la “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”, solicito a usted señora Directora, liquidar las certificaciones POA Nro. 170 y 173 y reformar el POA” de acuerdo al detalle que consta en el mencionado documento. Adicionalmente, solicito emitir las Certificaciones POA de las subactividades reformadas (...)*”, de acuerdo al detalle que consta en dicho documento.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DPISPPP-2021-0461-M, del 03 de agosto de 2021, la Econ. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Encargada, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la aprobación reforma Nro. 55 y las certificaciones POA Nro. 175 y 176 dentro del proceso cuyo objeto es la *“CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 FASE 1”*.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0341-M, del 03 de agosto de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera: se emitan las respectivas Certificaciones Presupuestarias dentro del proceso cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 FASE 1”*.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2021-1194-M, del 05 de agosto de 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Directora Financiera, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la Certificaciones Presupuestarias No. 228-229-230-231-232-233, establecidas en las partidas Nro. 750501,750501, 731404, 731404, 730811, 730811, respectivamente.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0362-M, del 11 de agosto de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General del SNAI, la modificación del PAC del proceso “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 FASE 1”, a ser ejecutado en el segundo cuatrimestre del periodo fiscal 2021. Adicionalmente se disponga a quien corresponda la respectiva Certificación PAC, por tanto se adjunta el expediente físico del proceso en mención para su respectiva revisión.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2021-0151-M, del 12 de agosto de 2021, el señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General, solicita al Abg. Freddy Xavier González Chávez, Director de Asesoría Jurídica, disponer a quien corresponda, realice el Proyecto de Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores 2021 de conformidad con los documentos adjuntos.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SG-2021-0001-R, del 13 de agosto de 2021, el señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General del SNAI, en relación a la solicitud de Modificación PAC-CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1, resuelve en su “**Artículo 1.-** “Incluir y Reformar el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2021, (décima sexta – modificación), en los considerandos precedentes; y, conforme al siguiente detalle: (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0377-M, del 19 de agosto de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Dra. Sandra Elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa, se emita la Certificación PAC y se realice la verificación del CPC del proceso “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2021-4196-M, del 20 de agosto de 2021, la Dra. Sandra Elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la certificación PAC Nro. 051, por medio del cual certifica que el proceso “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

2-FASE 1”: SI consta el PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, además señala: “(...) Así mismo cumpla en informar que una vez verificado el Portal de Compras Públicas del SERCOP se evidencia que el CPC con el que se pretende realizar la presente contratación NO se encuentra restringido, por lo que se puede realizar la contratación a través del procedimiento que se adapte a la necesidad de conformidad con la normativa legal vigente.”

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0386-M, del 23 de agosto de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al señor Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General, señalando en su parte pertinente: “(...) me permito solicitar a usted señor Director General, se sirva **autorizar el gasto e inicio del Proceso de contratación** a través de Cotización, correspondiente a la “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1” por un valor de USD 350.715,71 (Trescientos cincuenta mil setecientos quince con 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA (...)”.

Que, se cuenta con las correspondientes especificaciones técnicas actualizadas Nro. SNAI-UIC-C-2021-01 de 09 de septiembre de 2021, elaboradas por el Sr. José Guillermo López Cueva, Técnico de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisadas y aprobadas por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0432-M de 09 de septiembre de 2021 la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Crnl. (sp) Carlos Javier García Pabón, Subdirector General del SNAI, en su parte pertinente “(...) toda vez que se cuenta con la documentación correspondiente a la fase preparatoria del procesos “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”; agradezco a usted, autorizar y disponer a quien corresponda realizar la siguiente MODIFICACIÓN del PAC del proceso mencionado, a ser ejecutado en el tercer cuatrimestre C3 del periodo fiscal 2021”, de acuerdo al detalle que consta en dicho documento.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2021-0243-M, del 10 de septiembre de 2021, el señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General del SNAI, solicita al Abg. Freddy Xavier González Chávez, Director de Asesoría Jurídica, disponer a quien corresponda, realice el Proyecto de Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores 2021 de conformidad con los documentos adjunto.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SG-2021-0013-R, del 14 de septiembre de 2021, el señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General del SNAI, en relación a la solicitud de Modificación PAC-CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1, resuelve en su **“Artículo 1.- “ Reformar e incluir el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2021, (vigésima segunda – modificación), en los términos constantes en los memorandos y documentos señalados en los considerados precedentes conforme al siguiente detalle: (...)”**.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0442-M de 15 de septiembre de 2021 la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones solicita ala Ing. Sandra elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa, la Certificación PAC; a fin de proceder con la contratación “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2021-4853-M, del 17 de septiembre de 2021, la Dra. Sandra Elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la certificación PAC Nro. 065, por medio del cual certifica que el proceso “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”: SI consta el PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores 2021,

Que, se cuenta con los Estudios Previos a la Compra y Estudio de Mercado-Actualización, de fecha 04 de octubre de 2021, elaborado por el Arq. Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, dentro del numeral 3.1. OBJETIVO GENERAL señala: “(...) Realizar la construcción la primera planta de un nuevo pabellón de vivienda en el CPL Cañar Nro. 2, con sus respectivos servicios complementarios a fin de reducir el índice de hacinamiento en la provincia del Cañar”. Finalmente en el numeral 6. Otras consideraciones, expone: “La Unidad de Infraestructura y Construcciones del SNAI elaboró el presupuesto referencial preliminar contemplando valores unitarios tomados de los precios de cada rubro de la cámara de la construcción y proyectos anteriores, obteniendo un total de \$ 349.386,79 sin IVA, (\$ 391.313,20 incluido IVA). Las proformas recibidas tienen coherencia con el presupuesto referencial preliminar, condición que valida su legitimidad. Se han actualizado los APU preparados por la Unidad de Infraestructura y Construcciones, considerando los valores obtenidos del presente estudio de mercado. (...)”.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Que, se cuenta con las correspondientes Especificaciones Técnicas Actualizadas Nro. SNAI-UIC-C-2021-01 de 05 de octubre de 2021, elaboradas por el señor José Guillermo López Cueva, Técnico de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisadas y aprobadas por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-CGAF-2021-0972-M de 06 de octubre del 2021, la Mgs. Wilma Samantha Loayza López, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, solicita al Crnl (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, en su parte pertinente “(...) se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del Resolución de Inicio del proceso, con la finalidad de realizar su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Que, a través de acción inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nro. SNAI-CGAF-2021-0972-M de 06 de octubre de 2021, el Crnl (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica; manifestando “Para su conocimiento, análisis, y gestión pertinente”.

Que, la Unidad de Compras Públicas, ha elaborado los pliegos preliminares para ejecutar el respectivo proceso de Cotización signado con el Nro. COTO-SNAI-003-2021, de fecha 11 de octubre de 2021, que tiene como objeto es la “**Construcción de Pabellón de vivienda en el CPL, Cañar Nro. 2 – Fase 1**”, suscritos por el Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI.

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R de fecha 11 de octubre del 2021, el Crnl. (sp). Carlos Javier García Pabón, Subdirector General del SNAI, resolvió en su “**Artículo 1.- Autorizar el inicio y aprobar los pliegos correspondientes al procedimiento de Cotización signado con el código Nro. COTO-SNAI-003-2021 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”, con un presupuesto referencial de USD \$ 350.715,71 (trescientos cincuenta mil setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América, con 71/100) sin IVA, y un plazo de ejecución de 90 días calendario. El plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo**” (...), **Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Técnica, conforme lo establece al artículo 18 del Reglamento a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los siguientes servidores del SNAI como responsables de la etapa precontractual de este proceso, hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto de acuerdo con la normativa legal vigente, tomando en cuenta el correspondiente cronograma: Mgs. Ángel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria como Delegado de la Máxima**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Autoridad. Ing. Richard Patricio Kon Gorozabel, Especialista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, Titular o Delegado del Área Requirente. Arq. Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, Profesional a Fin al Objeto de la Contratación”.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0636-M del 12 de octubre de 2021, el Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, notifica a la Comisión Técnica del proceso signado con el Nro. COTO-SNAI-003-2021 cuyo objeto es la **“Construcción de Pabellón de vivienda en el CPL, Cañar Nro. 2 – Fase 1”**, solicitando cumplir con profesionalismo, responsabilidad y puntualidad, todas las actividades que debe realizar la Comisión.

Que, mediante ACTA Nro.001 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 18 de octubre de 2021, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el proceso, deja constancia de las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas dentro del procedimiento de Cotización, signado con el código COTO-SNAI-003-2021, para la **“Construcción de Pabellón de vivienda en el CPL, Cañar Nro. 2 – Fase 1”**.

Que, mediante ACTA Nro.002 APERTURA DE OFERTAS de 27 y 28 de octubre de 2021, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica designada para el proceso, se deja constancia de la apertura de las ofertas de los proveedores: CABLES TELEFÓNICOS CABLETEL C.A, CELI PENALOZA LUIS ARTURO, CEVALLOS MEZA ROBERTO JAVIER, CONSTRUCTOR A CÁRDENAS & PALMA, GRUPOCP CIA LTDA, CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CYCDARAZOG CIA LTDA., LANDIN GUARQUILLA SANDRA JACKELINE, MÁRMOL ESTRELLA CARLOS EDUARDO, MORALES GUEVARA CARLOS ALFREDO, PACHECO MORENO ESTEBAN MAURICIO PAGUAY AUCANCELA JOSE GREGORIO, TIGSE ESTRELLA MARCO ISRAEL, VILLAVICENCIO SALINAS BOLÍVAR GERARDO, conforme al día y hora establecido en el cronograma aprobado en el pliego de contratación, los cuales se detallan en el referido documento.

Que, mediante ACTA Nro. 003 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de 09 de noviembre 2021, suscrita por la Comisión Técnica, encargada de llevar adelante el proceso cuyo objeto es la **Construcción de Pabellón de vivienda en el CPL, Cañar Nro. 2 – Fase 1**, se solicita la convalidación de errores a proveedores: CABLES TELEFÓNICOS CABLETEL C.A, CONSORCIO CELLPIN, CONSORCIO CV, CONSORCIO REDIMCO, CONSORCIO NYO ARQUITECTURA E INGENIERÍA CPL CAÑAR, TIGSE ESTRELLA MARCO ISRAEL, CONSORCIO PYV.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 del 08 de diciembre de 2021, se designa al señor General de Distrito, Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Que, mediante ACTA Nro. 004-COTO-SNAI-003-2021 de CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 15 de noviembre de 2021, suscrita por la Comisión Técnica designada para llevar adelante el proceso cuyo objeto es la **Construcción de Pabellón de vivienda en el CPL, Cañar Nro. 2 – Fase 1**, una vez concluida las etapas del proceso, manifiesta en su numeral 5 CONCLUSIONES señala: *“Una vez finalizada la etapa de calificación por puntaje, se concluye que la oferta presentada por el oferente **CONSORCIO NYO ARQUITECTURA E INGENIERÍA CPL CAÑAR**, cumple con los requisitos mínimos solicitados y alcanzo un total de 99,45/100 puntos, que corresponde a la más alta calificación”*, finalmente en su numeral 6 RECOMENDACIÓN Y CLAUSURA DE SESIÓN señala: *“(…)Una vez que se han revisado los documentos del proceso de contratación de emergencia signado con código COTO-SNAI-003-2021 cuyo objeto es la Construcción de Pabellón de vivienda en el CPL, Cañar Nro. 2 – Fase 1 por un valor de USD por un valor de USD\$ 315.677,96489 (Trescientos quince mil seiscientos setenta y siete con 96489/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 90 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administradora del contrato, para lo cual, se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, esta comisión técnica ha verificado que no existe una certificación presupuestaria plurianual para el pago e la segunda planilla, tomando en cuenta que por el plazo de ejecución, l obra finalizara en el mes de febrero del año 2022”*.

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 15 de noviembre del 2021, suscrita por la Comisión Técnica del proceso de Cotización Nro. COTO-SNAI-003-2021, en el numeral 3 **Conclusiones**: señala: *“Una vez finalizada la etapa de calificación por puntaje, se concluye que la oferta presentada por el oferente **CONSORCIO NYO ARQUITECTURA E INGENIERÍA CPL CAÑAR**. Cumple con todos los requisitos mínimos solicitados y alcanzo un total de 98,45/100 puntos, que corresponde a la más alta calificación”*, finalmente en su numeral 4 Recomendación en su parte pertinente: *“(…)Una vez que se han revisado los documentos del proceso de contratación signado con el código COTO-SNAI-003 2021 cuyo objeto es al Construcción del Pabellón de vivienda en el CPL cañar 2- fase 1 por un valor de USD 315.677 96489(Trescientos quince mil seiscientos setenta y siete con 96489/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 90 días contado a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para la cual, se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, al respecto esta comisión técnica realizo la verificación que no existe una certificación presupuestaria plurianual para el pago de las planillas, tomando en cuenta que por el plazo de ejecución, la obra finalizará en los subsiguientes meses del próximo año, por tanto, no es posible realizar la adjudicación, mientras esta cartera de Estado cuente con las certificaciones anual y/o plurianual sea el caso respectivo, Esta comisión recomienda, se realice las gestiones correspondientes para obtener el presupuesto que permita realizar los pagos de planillas conforme al plazo de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

ejecución y así realizar la ejecución del presente proceso de contratación”.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2021-0726-M del 15 de noviembre de 2021, el señor Juan Carlos de Howitt Enríquez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, remite al Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI, el Acta y el Informe de Recomendación de Adjudicación del Proceso No. COTO-SNAI-003-2021, cuyo objeto es la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1.**

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2021-1196-M del 28 de noviembre de 2021 la Ing. Wilma Samantha Loayza López Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, en su parte pertinente: *“Mediante Oficio Nro. SNP.SNP-2021-0922-OF de 26 de noviembre de 2021 el Subsecretario de Panificación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emite el Dictamen Favorable al proyecto denominado”* *Reestructuración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cuya parte conclusiva señala “Al respecto. De conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Publicas, con base en los documentos justificativos remitidos por el Servicio Nacional e Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), considerando que el proyecto cuenta con dictamen de prioridad emitido por esta Secretaria de estado con Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0905- OF DE 25 de noviembre de 2021; la Secretaria Nacional de Planificación, emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión e incremento de recursos solicitados, condiciona a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de finanzas públicas, conforme en la ley; y con base en el informe técnico adjunto, en el cual es concordándose con las competencias asignadas a esta Secretaria de estado, “Por lo expuesto y considerando que se cuenta con el dictamen favorable al proyecto antes referido, agradecer gestionar la certificación POA y la certificación presupuestaria, para que sean remitidas para conocimiento y gestión de la Comisión Técnica”.*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-5248-OF de 30 de noviembre de 2021, el Dr. Wagner Mauricio Mantilla Cortes, Director de Supervisión de Procedimientos, comunica al Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo Director General del SNAI, al Capt. Juan Carlos De Howitt Enríquez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en su parte pertinente : *“Ahora bien, una vez analizado los documentos expuestos, es preciso señalar que el primer caso versa sobre la inconformidad del oferente al no haber sido aceptado la convalidación por parte de la entidad contratante, lo que a su vez no permito que pase a la segunda etapa de evaluación por u puntaje; mientras que por otro lado, consta la denuncia hacia el oferente que aparentemente obtuvo el mayor puntaje, toda vez que el SOCE le ha asignado la puntuación de 10 puntos, sin considerar que entre sus asociados constan dos oferentes que no son parte de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

la localidad de la contratación: razón por la cual es importante considerar por parte de su representada que si bien el SOCE asignada la puntuación Localidad 1 oferente que sube la oferta , al ser presentada la oferta a través de compromiso de “Asociación o Consorcio“, es responsabilidad de la entidad contratante verificar que todos los consorciados o asociados, cumpla con el parámetro de localidad conforme lo estipula 4 del artículo 33 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP. En tal sentidos, se corre traslado de los documentos antes expuestos, con al finalidad de que la entidad contratante, como emisora de las actuaciones administrativas dentro del procedimiento de contratación en cuestión, tome acciones de mejor proveer y resuelva los mismos conforme a Derecho corresponde, a su vez, remita con copia a este Servicio Nacional las actuaciones preliminares entorno a los mismos, en el Termino máximo de 10 días, conforme lo estipula el articulo 14 de la LOSNCP. Para tales efectos considérese que al tenor del artículo 102 al LOSNCP, en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la referida ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP en el referido procedimiento de contratación, este Servicio Nacional podría notificar de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, para lo cual podrá implementar las rectificaciones que corresponda; así como también el SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificar a los órganos de control competentes, conforme lo estipula el artículo 15 de la LONSCP”.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0626-M del 30 de noviembre de 2021 la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Crnl. Rene Favian Rivera Mena, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizacional, emitir la Certificación POA por el monto de USD 392.801,60 (Trescientos Noventa y dos mil ochocientos un dólares americanos con 60/ 100), para el proceso cuyo objeto es la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1**, de acuerdo al detalle que consta en el mencionado documento.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0636-M del 01 de diciembre de 2021 la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Ing. Wilma Samantha Loayza López, Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del expediente correspondiente a la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1**, y, posteriormente se emitan las certificaciones presupuestarias de conformidad con el detalle que consta en dicho documento.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2021-0738-M del 01 de diciembre de 2021, Crnl. Rene Favian Rivera Mena, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizacional, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, las Certificaciones POA

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Nro. 243, 244, 245, 246, con Items Nro. 750501, 730811, 731404, 731403 respectivamente, documento cuya actividad consta, “Rehabilitación y Reeducación de los Centros de Rehabilitación Social de Adultos y Adolescentes Infractores”

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DF-2021-1823-M de 01 de diciembre de 2021, el Ing. Christian Misael Segovia Chávez, Director Financiero, remite la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la Certificación Presupuestaria Nro. 313, 314,314, 315, de 01 de diciembre de 2021, mediante la cual se compromete el valor y presupuesto suficiente para la contratación cuyo objeto es la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1**, establecidas con Item Nro. 730811,731404, 731403 y 750501 en cuya descripción consta lo siguiente: “*Insumos Materiales y Suministros para Construcción - Electricidad Plomería, Carpintería Señalización Vial Navegación Contra Incendios y Placas*”, “*Maquinarias y Equipos*”, “*Mobiliario*”, “*Obras de Infraestructura*”, respectivamente

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0642-M del 02 de diciembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, entrega al señor Juan Carlos de Howitt Enríquez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, las certificaciones presupuestarias, para el proceso de la contratación cuyo objeto es la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1**.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2021-0770-M del 02 de diciembre de 2021, el señor Juan Carlos de Howitt Enríquez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, convoca al señor Richard Patricio Kon Gorozabel, Especialista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones al señor Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de Estudios, Ejecución de Obras y Fiscalización, a una reunión permanente para Informe de Adjudicación del proceso que deberá ser remitido al ordenador del gasto.

Que, mediante Informe final de Recomendación de Adjudicación de 02 de diciembre de 2021, del procedimiento de contratación cuyo objeto es: la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1, suscrito por** la Comisión Técnica, en su numeral 4 Recomendaciones: señala: “*(...) recomendamos adjudicar al oferente al **CONSORCIO NYO ARQUITECTURA E INGENIERÍA CPL CAÑAR**, por un valor de USD 315.677,96489 (Trescientos quince mil seiscientos setenta y siete con 96489/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo d ejecución de noventa (90)días, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra, por parte del Administrador del contrato, para lo cual, se deberá de notificar previamente la disponibilidad del anticipo*”.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2021-0789-M del 08 de diciembre de 2021, el señor Juan Carlos de Howitt Enríquez, Director de Tecnologías de la Información y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Comunicación, convoca al señor Richard Patricio Kon Gorozabel, Especialista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, y al señor Ronal Marcelo Quintana Salazar Analista de Estudios, Ejecución de Obras y Fiscalización a una reunión permanente para la verificación de la calificación para la adjudicación del proceso que será emitido al ordenador del gasto.

Que, mediante documento S/N del 08 de diciembre de 2021, suscrito por la Comisión Técnica, designada para el proceso, realizan la respuesta al SERCOP en referencia al Reclamo y denuncias al Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso Nro. COTO-SNAI-003-2021, cuyo objeto es la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1, señalando** en su numeral 3 Conclusiones : *“Una vez realizada la verificación de clasificación, se concluye que la oferta presentada por el oferente **Consortio PYV**, cumple con todos los requisitos mínimos solicitadas y se integra al grupo de oferentes que pasan a la etapa de clasificación por puntaje, además al Oferente Consortio NYO arquitectura e ingeniería CPL Cañar, se realizada la revisión y verificaron de los miembros del consorcio y en realidad no le corresponde la calificación de 10 puntos por MYPES Y EPS locales ya que no todos los consorciados cumple con el parámetro de localidad”*

Que, mediante Informe final de Recomendación de Adjudicación de 08 de diciembre de 2021, del procedimiento de contratación cuyo objeto es: la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1, suscrito por** la Comisión Técnica se señala en el numeral 3 **Conclusión:** *“Una vez finalizado la etapa de calificación por puntaje, se concluye que la oferta presentada por el oferente **CONSORCIO PYV**, cumple con todos los requisitos mínimos solicitados y alcanzo un total de 91.48/100 puntos, que corresponde a la más alta calificación”,* en su numeral (sic) 3 **Recomendación** señala: *“Los miembros de la Comisión, conforme a las observaciones y reclamos expuestos por el SERCOP, hemos procedió a revisar y verificar Los documentos, mismos que se cuentan en la calificación final, por lo que recomendamos que la adjudicación del **Proceso de Contratación** signado con el Código **COTO-SNAI-003-2021** cuyo objeto es la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1**, sea asignada al **CONSORCIO P y V** por un valor de USD 315.127,0890 (Trecientos quince mil ciento veinte y siete con 0890/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 90 días contado a partir el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para lo cual, se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo”.*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2021-0800-M, del 09 de diciembre de 2021, el Sr. Juan Carlos De Howit Enríquez, en calidad de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, remite el Informe final de recomendación de adjudicación del proceso “Construcción de Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar No. 2 - Fase 1 ”, por un valor de USD\$ 315.127, 0890 (Trecientos quince mil ciento veinte y siete, con 0890/100 dólares de los Estados Unidos

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

de América); informe que en su parte pertinente indica: *“Los miembros de la Comisión, conforme a las observaciones y reclamos expuestos por el SERCOP, hemos procedido a revisar y verificar los documentos, mismos que se sustentan en la calificación final, por lo que recomendamos que la adjudicación del Proceso de Contratación signado con el Código COTO-SNAI-003- 2021 cuyo objeto es la **“Construcción de Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2 – Fase 1.”**, sea asignada al Consorcio PyV, por un valor de USD 315.127, 0890 (Trecientos quince mil ciento veinte y siete, con 0890/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 90 días contado a partir el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para lo cual, se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo”*.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SG-2021-0422-M del 10 de diciembre de 2021 el Crnl. (sp), Freddy Gustavo Drouet Chiriboga, Subdirector General remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica y solicita la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso signado con el Nro. COTO-SNAI-003-2021, cuyo objeto es la **Construcción del Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1**.

Que, a través de acción inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nro. SNAI-SG-2021-0422-M del 10 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza la devolución del trámite al Subdirector General del SNAI, manifestando: *“Se devuelve el trámite. Una vez que se ha procedido a la revisión del expediente, se constata que el trámite no ha sido direccionado conforme lo determina la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R de 29 de septiembre de 2021, en esta ocasión consideré que la competencia para la autorización le corresponde al Director General del SNAI, por tanto esta Dirección de Asesoría Jurídica considera no podrá ser atendido hasta que se tome las acciones pertinentes”*.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2021-0882-M del 30 de diciembre de 2021, el señor Juan Carlos de Howitt Enríquez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, convoca al señor Richard Patricio Kon Gorozabel, Especialista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, y al señor Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de Estudios, Ejecución de Obras y Fiscalización, a una reunión permanente para la verificación de tiempos para elaborar un informe que será remitido al ordenador de gasto.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2021-0886-M del 30 de diciembre de 2021, el señor Juan Carlos de Howitt Enríquez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, pone en consideración al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, el Alcance al Informe Final de Recomendación de Adjudicación, documento que en si inciso segundo señala: *“Se concluye que después de la reunión mantenida con los miembros de la Comisión para revisión del proceso, se ratifica en los informes elaborados con anterioridad especialmente el informe de recomendación y*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

adjudicación remitido mediante Memorando No. SNAI-DTIC-2021-0789-M de 08 de diciembre de 2021, sin embargo advertimos que se ha verificado que las Certificaciones Presupuestarias Nro. 313, 314, 315 para a Construcción de Pabellón de vivienda en el CPL Cañar Nro. 2- Fase 1, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021”,

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0896-M del 31 de diciembre de 2021, el GraD Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, en respuesta al memorando No. SNAI-DTIC-2021-0886-M, en el acápite denominado Detalle del Proceso señala: “(...) El Presidente de la Comisión Técnica, en el memorando No. SNAI-DTIC-2021-0886-M señala que: “(...) después de la reunión mantenida con los miembros de la Comisión para revisión del proceso, se ratifica en los informes elaborados con anterioridad, especialmente el informe de recomendación y adjudicación remitido en Memorando No. SNAI-DTIC-2021- 0789-M de 08 de diciembre de 2021 (...)” Al respecto, la Comisión Técnica ha incumplido lo señalado en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso”, por cuanto, hasta la presente fecha, en mi calidad de Ordenador de Gasto, no he recibido el informe de la Comisión Técnica con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso con código COTO-SNAI-003-2021. Así mismo, es importante señalar que el memorando No. SNAI-DTIC-2021-0789-M de 08 de diciembre de 2021, fue remitido por el Presidente de la Comisión Técnica a los demás miembros de la misma, por lo tanto, no ha sido puesto en mi conocimiento. De la misma manera, de la revisión del expediente realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha verificado que el informe de calificación con la recomendación expresa de la Comisión Técnica, fue remitida al señor Subdirector General, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Resolución No. SNAI-SNAI-2021-0056-R de 29 de septiembre de 2021. Por otro lado, el memorando No. SNAI-DTIC-2021-0886-M de 30 de diciembre de 2021, no corresponde a un informe detallado que me permita verificar lo actuado por la Comisión Técnica en las diferentes fases del procedimiento como: preguntas y respuestas, recepción de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, conclusiones, recomendación expresa, y cualquier otro detalle que me permita continuar con la fase correspondiente”. Finalmente en su numeral 3. CONCLUSIÓN señala: “En virtud de lo expuesto, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Institución y Ordenador de Gasto del proceso de cotización de obras con código COTO-SANI-003-2021 {sic} para la Construcción de Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2 – Fase 1, con un presupuesto referencial de USD\$ 350,715.71, dispongo a la Comisión Técnica, actúe en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente”.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2022-0007-M del 03 de enero de 2021, el señor Juan Carlos de Howitt Enríquez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, remite el Informe de Recomendación de Declaratoria de Desierto del

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

proceso con código Nro. COTO-SNAI-003-2021, cuyo objeto es la **“Construcción de Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2 – Fase 1.**

Que, con fecha 03 de enero de 2022, la Comisión Técnica designada para el proceso Nro. COTO-SNAI-003-2021, cuyo objeto es la **“Construcción de Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2 – Fase 1**, remite el Informe Recomendación de Declaratoria de Desierto que en su numeral 7 RECOMENDACION señala: *“En atención al oficio No. SERCOP-DSP-2021-5248-OF de 30 de noviembre de 2021 remitido por el Dr. Wagner Mauricio Mantilla Cortés, Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, esta Comisión Técnica se reúne atendiendo la convocatoria efectuada a través del memorando No. SNAI-DTIC-2021- 0789-M de 08 de diciembre de 2021, por el Presidente de la Comisión Técnica, realizando una verificación completa del expediente del proceso de contratación donde se encuentran las siguientes novedades: - Las certificaciones presupuestarias corresponden a una asignación de fondos para el periodo fiscal 2021, el presente proceso no cuenta con una certificación presupuestaria plurianual, tomando en cuenta que el plazo de ejecución iniciaría en el año 2022. - Se realiza un análisis a las ofertas presentadas por los proveedores, y la Comisión Técnica acepta las observaciones emitidas por el SERCOP Por lo tanto, en atención al memorando No. SNAI-SNAI-2021-0896-M de 31 de diciembre de 2021, se recomienda al Ordenador de Gasto, declarar desierto el proceso de contratación con código COTO-SNAI003-2021 que tiene por objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 – FASE 1”, en apego al literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala: “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentadas en razones económicas, técnicas o jurídicas”.*

Que, se han establecido las justificaciones económicas, técnicas o jurídicas por los miembros de la Comisión Técnica; motivos que sustentan la necesidad de la Declaratoria de Desierto y Archivo del presente procedimiento de contratación, conforme a la normativa legal vigente.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2022-0023-M de 04 de enero del 2022, y su alcance mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2022-0055-M de 05 de enero del 2022, el GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, ha remitido el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto y archivo del proceso Nro. COTO-SNAI-003-2021, del proceso cuyo objeto de la contratación es la **“Construcción de Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2 – Fase 1.**

En ejercicio de las atribuciones legales:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER la recomendación constante en el Informe de Recomendación de Declaratoria de Desierto, de 03 de enero de 2021, suscrito por la Comisión Técnica del proceso signado con el Nro. COTO-SNAI-003-2021.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Cotización signado con el Nro. COTO-SNAI-003-2021, del proceso cuyo objeto es la **Construcción de Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2 – Fase 1.**, en amparo a lo dispuesto en el artículo 33 literal c). - de la *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina: “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas y jurídicas”.*

Artículo 3.- DISPONER EL ARCHIVO del proceso Nro. COTO-SNAI-003-2021, cuyo objeto de la contratación es la **Construcción de Pabellón de Vivienda en el CPL Cañar Nro. 2 – Fase 1.**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 33 que establece: *“Una vez declarado desierto el procedimiento, “la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”.*

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Notifíquese y Cúmplase.-



Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0002-R

Quito, D.M., 11 de enero de 2022

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL

it/mm